

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2016-00217-00
DEMANANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO:	ANA CLEMENCIA GALLEGO

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado general de la parte cesionaria solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. **SIRVASE PROVEER.**

**MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.  
436**

Timbío, Cauca, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho el presente proceso ejecutivo singular, instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8, quien cedió los derechos del crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A con Nit. 860042945 – 5, en contra de la señora ANA CLEMENCIA GALLEGO ARBOLEDA, a fin de que se dé trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada al correo institucional del Despacho el 23 de noviembre de 2021.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el señor CARLOS MARIO OSORIO SOTO, identificado con cedula de ciudadanía No.12.400.676, en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A con Nit. 860042945 - 5; quien remite memorial el día 23 de noviembre de 2021, mediante el cual solicita se decrete la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado en contra de la señora ANA CLEMENCIA GALLEGO ARBOLEDA, por pago total de la obligación contenida en el pagare No. 069176100009966.

Revisados los anexos, se considera procedente resolver favorablemente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, que proviene del apoderado judicial del cesionario con poder para ese fin como se comprueba en el certificado de existencia y representación legal aportado, por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Por consiguiente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el archivo del expediente, una vez ejecutoriada esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA.

**RESUELVE:**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2016-00217-00
DEMANANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO:	ANA CLEMENCIA GALLEGO

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien cedió los derechos del crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con Nit. 860042945 - 5, en contra de la señora ANA CLEMENCIA GALLEGO ARBOLEDA identificada con cedula de ciudadanía No. 25742924, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO: DESGLOSAR** el pagaré objeto de ejecución a favor de la señora ANA CLEMENCIA GALLEGO ARBOLEDA.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia a término de ejecutoria de la presente providencia, realizada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, y CUMPLIDO lo anterior y previa cancelación de su radicación se archivará definitivamente el expediente

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

**TIMBÍO - CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.100

Hoy 6 de diciembre de 2021

**MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ**  
Secretaria